REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA "PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO" CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS

i01prfctorsucio@cendoi.ramaiudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 27 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez la presente demanda informándole que, venció en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar las falencias de la demanda. Los términos transcurrieron así:

Días hábiles: 19, 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 2023.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario

IFN – 076 2024-00024-00 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido por el despacho (5 días), de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma. No se dispondrá la entrega de los anexos porque la misma se presentó vía correo electrónico.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio (Caldas),

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderado judicial por el señor ALFONSO GUAPACHA GONZÁLEZ.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos porque la demanda se presentó vía correo electrónico.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRD **VILLADA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO

_____38__ DEL __28__DE __FEBRERO___ DE 2024

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario